

22022633



CÓDIGO DE CLIENTE

A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE
 N° A.R. (Troquel T&T)
 DOMICILIO
 CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA

DESTINATARIO
 DOMICILIO
 CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
 FECHA
 HORA
 ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO
 FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

Ministerio de Educación-Santiago del Estero

24 de septiembre n° 151- Piso 12

RECEBI CON FIRMA DEL CAYO H. FRENTE A ESTE AVISO

SELLO OFICINA ORIGEN

SELLO FIRMA DESTINATARIO



OBLETA SUPERIOR DE TROQUEL T&T

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE
 DOMICILIO
 CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA

DESTINATARIO
 DOMICILIO
 CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA

Parque Ind. San Roque s/n.

5701 J. Koslay San Luis.

Ministerio de Educación -Santiago del Estero

24 de septiembre n° 151- Piso 12

4200 Santiago del Estero - Sgo del Estero

COMPARECE. PARTICIPA. DOMICILIA. NULIDAD DE LA LICITACION PÚBLICA. SUSPENSIÓN DEL ACTO DE APERTURA. MODIFICACION DE CLAUSULAS ILEGALES. OTRAS.- "CARTA DOCUMENTO N° 1- 22022633"

Licitación Pública n° 11/2017-Adquisición de Mobiliario Escolar- Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología-24 de septiembre n° 151- Piso 12-Santiago del Estero

[Redacted] en mi carácter de socia y apoderada de la razón social [Redacted], ante la Unidad Ejecutora Provincial comparezco y respetuosamente digo:

COMPARECE. PARTICIPA.

Vengo por el presente a comparecer en la licitación mencionada en el encabezamiento en el carácter invocado solicitando se tenga a la razón social [Redacted] por presenta y por parte.

NULIDAD

Habiendo sido notificados el día 11 de abril que el día 3 de mayo ambos del 2018 a las 10 horas se llevará a cabo el Acto de Apertura de la Licitación Pública n°11/2017, venimos por el presente a solicitar la Nulidad de la Licitación y/o la suspensión del Acto de Apertura y la Prorroga de los plazos de entrega de la mercadería en general a los fines de permitir una amplia concurrencia a las PYMES conforme lo determina la ley. La licitación pública es nula de nulidad absoluta, careciendo de validez y eficacia, en virtud de que adolece de vicios esenciales, ya que las cláusulas que forman parte del llamado resultan restrictivas, limitativas y direccionadas a favor de una empresa, coartando la concurrencia y perjudicando la libre y masiva participación de las empresas oferentes, son cláusulas cuyo cumplimiento solo son factible para empresas determinadas que, en forma previa al llamado de licitación, hayan tomado conocimiento de manera ilegítima, de los productos a cotizar, de las características técnicas de los mismos / de las cantidades en virtud de que el plazo de entrega de los muebles escolares es de 15 días. Esta cláusula es violatoria de los principios de Igualdad y libre concurrencia. Es preciso destacar que el día 11 de abril se nos notificó que el día 3 de mayo a las 10 horas se llevaría a cabo la licitación pública por más de VEINTE MILLONES DE PESOS y solo se nos ha otorgado un plazo de quince días para fabricar y entregar el mobiliario de diferentes características técnicas. El plazo es irrisorio e imposible de cumplir para cualquier empresa de la Republica Argentina conforme a la cantidad y diversidad del mobiliario requerido. La licitación pública esta claramente direccionada a una sola empresa y es totalmente restrictiva y limitativa por lo que se debe anular de manera inmediata e iniciar la investigación correspondiente. La única manera de cumplir con estos requisitos es que la empresa a la cual se intenta direccionar la licitación ya los tenga fabricados, con anterioridad al llamado, por haber tomado conocimiento de los productos, cantidades y de las características técnicas específicas en forma ilegal y con anterioridad violando de esta manera el principio de igualdad que no solo debe ser observado desde el punto de vista administrativo sino que también constituye un principio constitutivo, al. El plazo fijado restringe la participación de diferentes oferentes y viola los principios de igual y de concurrencia o no discriminación Por este motivo solicitamos la nulidad de la licitación pública y/o la suspensión del Acto de Apertura y la prórroga de, los plazos para la entrega de los productos que se extiendan de 15 a 60 días hábiles siempre teniendo en cuenta la cantidad y diversidad de los productos a entregar y el monto por el cual se efectúa la licitación pública que es de \$, 20.600.850,00. Pretender que la fabricación y entrega de todo el mobiliario se efectúe en 15 días es totalmente restrictivo, direccionado, fraudulento y de imposible consecución. Salvo, que como dijimos, la empresa a la cual esta direccionada de antemano la licitación subasta tenga conocimiento,

Doble por aqui

Doble por aqui

CARTA DOCUMENTO
 SA
 COPIA
 COPIA
 COPIA

COB4467214

COPIA
COPIA
COPIA

22022633



A.R. - CARTA DOCUMENTO

CÓDIGO DE CLIENTE

N° A.R. (Troquel T&T)

DESTINATARIO

Ministerio de Educación - Santiago del Estero

REMITENTE

Parque Ind. San Roque s/n.

24 de septiembre n° 151. Piso 12

CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA

5701 J. Koslay San Luis.

CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA

4200 Santiago del Estero - Sgo del Estero

RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

SELLO OFICINA ORIGEN

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

SELLO OFICINA DESTINO



CARTA DOCUMENTO

OFICINA SUPERIOR DE ETIQUETA T&T

REMITENTE

[Redacted]

DESTINATARIO

Ministerio de Educación - Santiago del Estero

DOMICILIO

Parque Ind. San Roque s/n.

DOMICILIO

24 de septiembre n° 151- Piso 12

CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA

5701 J. Koslay San Luis

CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA

4200 Santiago del Estero - Sgo del Estero

CONTINUACION DE CARTA DOCUMENTO N°1 -22022633.....pacífica y ajena a recurrir a cualquier medio de comunicación para publicitar irregularidades como resulta común en nuestros días cuando ocurren procedimientos similares a los que estamos atravesando, lo que denostamos desde el punto de vista ético, moral y reñido con los usos y costumbres. No se lesiona solamente los intereses patrimoniales de los titulares de la empresa, la fuente de trabajo del personal que presta servicio en la misma sino también conculca la garantía constitucional del principio de igualdad consagrado por el Art. 16 de la Constitución Nacional. Por último, sin ofender, se coloca bajo un manto de sospecha a la ética pública de todos aquellos que directa o indirectamente se encuentran vinculados a este proceso. Reiteramos, esta advertencia la dejamos articulada en el marco de la buena fe contractual. La doctrina ha establecido que: "El principio jurídico de la concurrencia o no discriminación afianza la posibilidad de competencia y oposición entre los interesados en la futura contratación. A su vez, implica la prohibición para la Administración de imponer condiciones "restrictivas" que impidan el acceso a este procedimiento". (Roberto Dromi "Licitación Pública" (pág. 99). Las cláusulas observadas resultan irregulares, limitan la presentación de empresas, y se contraponen a nuestro régimen nacional que estipula que si se comprueba que en un llamado a contratación se han formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo es factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, se declarará la nulidad de las mencionadas especificaciones o cláusulas, debiendo la Administración revocarlas en la medida en que fueren separables y no afecten la esencia de la totalidad del procedimiento. En ambos casos, la Administración deberá confeccionar el pertinente sumario administrativo. Mediante este artículo, se pretende evitar que se favorezcan situaciones particulares, y a su vez impedir la digitación de la licitación preservando el principio de igualdad y libre concurrencia, así como el de transparencia establecido en nuestro sistema normativo. En tal sentido, como expresan Fiorini Matta en su obra "Licitación Pública" (Bs. As., 1972, págs. 45 y ss.) el trato igualitario es una consecuencia del correcto tratamiento que deben observar tanto la Administración como los particulares, ya que éstos, al concurrir a la compulsa, también deben actuar durante su trámite con rectitud de conducta. Por lo tanto, podemos alegar que los pliegos no pueden contener cláusulas que vayan en contra del ordenamiento jurídico o de sus principios; es decir se deben subordinar al ordenamiento jurídico de modo integral a todas las disposiciones de la Constitución, de la ley, del reglamento y, en general, del bloque de legalidad. Los organismos licitantes deben asegurar la libertad de concurrencia, generando en cada caso la máxima competencia posible para garantizar la igualdad de acceso a la contratación, y proteger así los intereses económicos del Estado, optimizando la utilización de los fondos y la satisfacción de la necesidad del mismo, quien debe cumplir de la mejor manera posible los fines para los cuales la asignación de recursos ha sido otorgada. Consideramos que el poder administrativo debe obrar conforme a la mejor manera de manejar los negocios públicos. Sólo el fundamento de razonabilidad, puede dar fuerza de convicción a un acto administrativo dictado en ejercicio de facultades discrecionales, el ente licitante no debe sustraerse a los límites jurídicos (razonabilidad, buena fe, desviaciones de poder, principios generales del derecho).

FORMULA RESERVA

Doble por aquí

INTO
LEN
SA

COB4467205

Doble por aquí

GOP
MU
CO
K25b